

LIQUIDATORIO-SOCIEDAD CONYUGAL  
Demandante: MARIA ISABEL GAMBOA ACEVEDO  
Demandado: HERMES VILLAMIZAR PALOMINO  
Rad: 68001 3110 008 2020 00155 00

## **T R A S L A D O**

Del recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACION interpuesto por el señor HERMES VILLAMIZAR PALOMINO a través de apoderado judicial, contra el auto proferido el 20 de agosto de 2020, dentro del proceso LIQUIDATORIO-SOCIEDAD CONYUGAL radicado bajo la partida 68001 3110 008 2020 00155 00.

Se corre traslado por el término de Tres (03) días. Se fija en lista hoy 15 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m., corre a partir del 16 de septiembre de 2020 y, vence el 18 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 4:00 p.m. (Art. 318 y 319 del CGP).

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**55b4d0fde132de3e1c859e7f6ad911124a14b9d82445180d68381866309f78b8**

Documento generado en 14/09/2020 01:10:03 p.m.

**RV: RECURSO REPOSICION para proceso 2020-155**

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/09/2020 9:01 AM

**Para:** laurasanchezvillalobos1@gmail.com <laurasanchezvillalobos1@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (339 KB)

Memorial rad 2020-155 (7 septiembre 2020).pdf;

**De:** Abogado Edwin Francisco Mantilla Parra <abogadomantillaparra@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 7 de septiembre de 2020 9:25 p. m.

**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Memorial para proceso 2020-155

Cordial saludo.

Por medio de este mensaje de datos, envío memorial para el proceso de liquidación de sociedad conyugal con radicado 2020-155 en el cual son partes MARIA ISABEL GAMBOA ACEVEDO y HERMES VILLAMIZAR PALOMINO. El escrito viene adjunto en formato pdf.

Muchas gracias.

Atte.

Abogado Edwin Fco. Mantilla Parra  
T.P. 208.635 del C.S. de la J.

Ver archivo adjunto

--

**Edwin Francisco Mantilla Parra**

Abogado UIS-UNAB

Especialista en derecho de familia

Email: [abogadomantillaparra@gmail.com](mailto:abogadomantillaparra@gmail.com)

Teléfono: 3014021523

**Doctora**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

**La ciudad**



Proceso: Liquidación de Sociedad conyugal

María Isabel Gamboa Acevedo /Hermes Villamizar Palomino

Radicación 2020-155

Asunto: recurso de reposición y en subsidio de apelación

Respetada funcionaria:

En calidad de apoderado de la parte demandada en el asunto del epígrafe, le manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 20 de agosto de 2020, del cual fui notificado vía correo electrónico el día jueves 3 de septiembre de 2020 por la Doctora LAURA SÁNCHEZ VILLALOBOS, secretaria Ad hoc del Juzgado.

Conviene aclarar que, a pesar de que mi mandante ya se encontraba notificado de la demanda, e incluso ya la había contestado, este auto no fue notificado a las partes en los estados del 21 de agosto, pues no se publicó su contenido en el micro portal web del Juzgado «*ver imagen adjunta*».

Entiendo que se trata de un auto que decretó una medida cautelar, pero una vez mi mandante fue notificado de la demanda, el expediente perdió la reserva para las partes, luego no existía ninguna razón para que a mi mandante se le privara de conocer el contenido del mismo, situación que resulta evidentemente contraria al debido proceso y al legítimo derecho de contradicción. Fue por ello que presenté un memorial al Juzgado informando de lo sucedido, y exigiendo la remisión de la providencia “reservada”.

En se sentido, este recurso debe entenderse interpuesto a tiempo, pues insisto, únicamente hasta el jueves 3 de septiembre me fue notificado el contenido de la providencia judicial, al momento en que la Señora Secretaría del Juzgado lo envió a mi canal digital de notificación.

## EL RECURSO

El objeto de este recurso tiene que ver con el decreto de las medidas cautelares, especialmente en la forma como se ordenaron las que recaen sobre el establecimiento de comercio de mi mandante, y las cuentas de ahorros y/o corrientes que este pueda llegar a tener en una de las diversas entidades financieras anunciadas por la demandante.



## BIENES PROPIOS

De acuerdo a lo estatuido en el artículo 152 del código civil, los efectos civiles de todo matrimonio religioso, finalizan por el divorcio decretado por el Juez de familia o promiscuo de familia.

El 31 de enero de 2020 este Juzgado aprobó el acuerdo al que llegaron los esposos MARÍA ISABEL GAMBOA ACEVEDO y HERMES VILLAMIZAR PALOMINO; y en consecuencia, se formalizó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso contraído por ambos, y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

Pues bien, a partir ese instante en que se declaró disuelta la sociedad conyugal, los bienes muebles o inmuebles que los ex cónyuges llegasen adquirir, son de su exclusiva propiedad, y no pasan a engrosar las filas de los bienes de la sociedad conyugal, ya que aquella únicamente existió desde el momento en que contrajeron nupcias, hasta el día en que el Juzgado los separó. Significa lo anterior, que la sociedad conyugal GAMBOA- VILLAMIZAR existió desde el 6 de febrero de 1982 hasta el 31 de enero del 2020.

De ahí que, resulta necesario que el Juzgado modifique o aclare la orden de las medidas cautelares de la siguiente manera:

-Sobre el establecimiento de comercio de propiedad de mi mandante, se especifique que dichas medidas cautelares recaen únicamente sobre los bienes y las utilidades que actualmente existan y hayan sido devengados entre el 6 de febrero de 1982 hasta el 31 de enero del 2020.

-En lo relacionado con las cuentas de ahorros y/o corrientes en distintas entidades financieras cuyo titular sea mi mandante, se aclare en los oficios de medidas cautelares que únicamente deberán embargarse dineros que actualmente existan y que hayan sido consignados o recibidos por mi mandante dentro del periodo de tiempo entre el 6 de febrero de 1982 hasta el 31 de enero del 2020.

Insisto, es desacertado que el Despacho ordene el embargo de las cuentas de ahorros y/o corrientes de mi mandante sin ninguna limitación ni instrucción, pues esto va terminar causándole un grave perjuicio al momento en que resulten embargados dineros que no pertenecen a la sociedad conyugal, y sí al patrimonio personal de mí representado. Además, si las cuentas bancarias de mi mandante son embargadas indiscriminadamente y sin precisión, su mínimo vital se verá afectado, y seguramente su vida laboral y crediticia también.

3

Lo correcto, es que si la demandante conoce de algún dinero «*bien mueble*» que pueda pertenecer a la sociedad conyugal, y que se encuentre en poder de mi mandante, lo declararé, anuncie su ubicación específica, y pida de manera selectiva y determinada su embargo, ya que esto no se trata de solicitar medidas cautelares a todos los bancos sin ningún estribo, pues no hay que olvidar que la sociedad conyugal quedó disuelta desde enero de 2020, y al día de hoy han pasado nueve meses desde aquél momento.

Por lo anterior, le solicito respetuosamente Señora Juez, modificar el auto objeto de recurso.

Nota: El recurso de reposición tiene la virtud de suspender los efectos de la providencia recurrida hasta tanto no sea resuelto. Por lo tanto, el Juzgado debe abstenerse de dar trámite a los oficios hasta que no exista una decisión de fondo.

Sin otro particular,

Atentamente,

**EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA**  
T.P. 208.635 del C.S. de la J.  
C.C. 91.508.039 de Bucaramanga

|                                    |                   |                                 |                                                                                                                                                      |                |                      |                       |
|------------------------------------|-------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------------|-----------------------|
| PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES |                   | INFORMACIÓN GENERAL             | VER MÁS JUZGADOS                                                                                                                                     | MAPA DEL SITIO | CORREO INSTITUCIONAL | HISTÓRICO DE NOTICIAS |
| 9                                  | Agosto 19 de 2020 | <a href="#">Estados No. 081</a> | 2019-00574-00<br>2020-00164-00<br><b>SENTENCIA</b><br>2020-00166-00                                                                                  |                |                      |                       |
| 10                                 | Agosto 21 de 2020 | <a href="#">Estados No. 082</a> | <b>AUTOS</b><br>2011-00089-00<br>2013-00263-00<br>2016-00333-00<br>2017-00286-00<br>2019-00532-00<br>2020-00009-00<br>2020-00050-00<br>2020-00057-00 |                |                      |                       |
| 11                                 | Agosto 24 de 2020 | <a href="#">Estados No. 083</a> | <b>AUTOS</b><br>2012-00443-00<br>2020-00179-00<br>2020-00180-00                                                                                      |                |                      |                       |